

**76001400302820230062100**  
**J.A.A.R**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL  
COR. [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com) – [vduque@cpsabogados.com](mailto:vduque@cpsabogados.com)  
DDO. YANETH CASTELLANOS SANCHEZ  
APD. DEISY YOLIMA MENESES DAZA  
COR. [Deisy\\_mdaza@hotmail.com](mailto:Deisy_mdaza@hotmail.com)  
RAD. 76001400302820230062100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2011  
Cali, Catorce (14) de Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

De una revisión del expediente electrónico del proceso que nos ocupa, se observa que el día 27 de septiembre de 2023 llega al Despacho correo electrónico mediante el cual la parte demandada otorga poder a la profesional del Derecho Dra. DEISY YOLIMA MENESES DAZA identificada con C.C. No. 34.340.574 y T.P. No. 407.935 del C. S. de la J., para que asuma su representación en el presente tramite.

Aunado a lo anterior, se observa que mediante dicho escrito la apoderada de la parte demandada allega la contestación a la demanda, y las excepciones que pretende hacer valer (artículo 442 del Código General del Proceso). Ahora bien, se observa que el correo mediante el cual la apoderada demandada allega la contestación fue copiado a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se omitirá dar tramite a lo consignado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, pues no es necesario correr traslado de dicha contestación a la parte demandante toda vez que la misma ya recorrió el traslado de las excepciones por medio de escrito allegado al correo electrónico del Despacho el día 17 de Octubre de 2023.

Siendo una realidad lo antes manifestado, este Juzgado atendiendo lo reglado en el artículo 372 y al numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, fijara fecha y hora para la audiencia inicial.

En consecuencia, se programa como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **06 de diciembre del 2023**, a las **10:00 a.m.**, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias al tenor de lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del precepto citado.

La referida audiencia se realizará bajo los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace será enviado a los contendientes y sus apoderados judiciales un día antes de la audiencia a los correos electrónicos que tengan registrados en el proceso, o en su defecto vía WhatsApp, a los números telefónicos que figuren en sus actuaciones.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación, o cualquier otro acto procesal, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho.

Igualmente se indica a las partes que los testigos deben concurrir a la diligencia y su comparecencia estará a cargo de la parte que solicito la práctica de la prueba o que mencionó al testigo, así mismo que en caso de presentarse sustitución o nuevo poder, estos deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 372 ya citado, procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar en la diligencia:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

• **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma, y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, los cuales no fueron desconocidos ni tachados de falsos en el momento procesal oportuno, y a los que se les otorgara el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

• **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales no fueron desconocidos ni tachados de falsos en el momento procesal oportuno, y a los que se les otorgara el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

Ahora bien, respecto a las pruebas solicitadas por la parte, referentes al requerimiento de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE para que allegue documentos probatorios en su poder, se tiene que:

**(1)** Respecto a la solicitud de que: *"Se requiera al Banco de Occidente para que aporte los documentos diligenciados por mi poderdante (formularios y demás soportes) del momento inicial en que se solicitó y desembolsó el crédito de consumo No. 0000001920004059, en el cual se observe el monto desembolsado, la tasa de interés pactada, el plazo, y el valor de la cuota."* El Despacho **ACCEDERÁ**, solicitando a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE que allegue al proceso los documentos diligenciados por el demandado al momento de solicitar el crédito, en donde conste la aceptación de las condiciones del crédito, es decir, el monto desembolsado, la tasa de interés pactada, el plazo y el valor de las cuotas.

(2) Respecto a la solicitud de que: "*Se requiera al Banco de Occidente para que emita certificación de la tasa de interés pactada para el crédito de consumo referido en el numeral anterior*" el despacho **NO ACCEDERA**, toda vez que encuentra que el decreto de dicha prueba resulta inútil, pues este documento ya obra entre los folios 40 y 41 de la contestación de la demanda.

(3) Respecto a la solicitud de que: "*Se requiera al Banco de Occidente para que aporte los documentos que soportan las prórrogas otorgadas y las condiciones establecidas, que fueron entregadas a mi poderdante*" el Despacho **ACCEDERÁ**, solicitando a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, que allegue al Despacho los documentos relacionados a las prórrogas otorgadas.

(4) Respecto a la solicitud de que: "*Se requiera al Banco de Occidente para que emita el paz y salvo del pago total de la obligación No. 0000001920004059 y se certifique que las obligaciones No.4004898806966961 y No.04330014277 se encuentran al día.*" El Despacho **NO ACCEDERA** al decreto de esta prueba, toda vez que el estado de las obligaciones es precisamente el objeto del presente litigio.

➤ **PRUEBAS A PRACTICAR POR MANDATO LEGAL Y DE OFICIO.**

• **DOCUMENTAL**

**OFICIAR** a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE para que allegue al Despacho documento o documentos en donde se logre constatar el estado actual de las obligaciones sobre las cuales se pretende el cobro ejecutivo en el presente proceso.

• **INTERROGATORIO Y DECLARACION DE LAS PARTES**

Atendiendo a lo dispuesto en los arts. 372 y 198 inciso 2 del Código General del Proceso, se recepcionara de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la demandada YANETH CASTELLANOS SANCHEZ, y al representante legal del demandante BANCO DE OCCIDENTE, o a quien haga sus veces, por lo que deben comparecer en el día y hora fijados para llevar a cabo la audiencia inicial. En esta misma fase y por economía procesal se garantizará su contradicción por la contraparte.

Se insta a las partes para que suministren a este Despacho dentro del termino de ejecutoria del presente auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y se les recuerda el deber de enviar a su contraparte a través de dichos canales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso, lo que puede ejecutarse simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente a la doctora **DEISY YOLIMA MENESES DAZA** identificada con C.C. No. 34.340.574 y portadora de la T.P. No. 407.935 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es [deisy\\_mdaza@hotmail.com](mailto:deisy_mdaza@hotmail.com) para actuar en representación judicial de la parte

**76001400302820230062100**  
**J.A.A.R**

demandada, la señora **YANETH CASTELLANOS SANCHEZ** conforme a las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

**SEGUNDO: TENGASE** por contestada la demanda por el extremo demandado, señora **YANETH CASTELLANOS SANCHEZ**.

**TERCERO: FIJAR** el día **06** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 a.m**, para llevar a cabo la audiencia de la cual tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 392 y 443 de la misma obra, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º** del artículo 443 del Código General del Proceso, tener como pruebas las anteriormente decretadas.

**SEXTO: INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referentes a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria